



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00261-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre del dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer. Se informa que la parte actora, allega escrito de subsanación ordenado por auto de fecha 08 de octubre de 2021.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener a JUAN DAVID SANTOS HERNANDEZ, portador de la C.C 1.014.195.757 y TP 317.718 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por GLORIA ESPERANZA CASTAÑEDA, NORMA CONSTANZA LARA, SANDRA PEDRAZA CHOCONTA, ARCADIOYAGUARA, OMAR ARIZA PEREZ, PEDRO ANTONIO RUDA y JUAN GUILLERMO MOLINA SANDOVAL contra AGUAS DE BOGOTA S.A. E.S.P, EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS.

TERCERO: Notificar personalmente de la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a las demandadas AGUAS DE BOGOTA S.A. E.S.P, EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS y correrles traslado por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir.

QUINTO: Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda copia íntegra del expediente administrativo de los accionantes, de conformidad con el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

SEXTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 147 Hoy 2 de noviembre de 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

PAMA

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7b0e55699e29cb95677595651b2283177b31219afce96c78d7d0299f4faa9c**

Documento generado en 29/10/2021 01:25:52 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>